

Rad: 2022-124

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes situaciones: 1) El 25-04-2022, se admitió la demanda, se ordenó notificar a la parte demandada GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL, en calidad de hijos del causante JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, 2) el 28-06-2022, se decreto medida cautelar de inscripción de la demanda, dado a que se aportó al proceso la respectiva caución para ello, perfeccionándose la medida tal y como lo certificó la Oficina de Registro 3) por lo que la parte demandante el 7-09-2022 aporta constancia de notificación por correo electrónico a la parte demandada de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Señores
GABRIEL JAIME LEMUS BERNAL
Correo electrónico: gabriellemus30@hotmail.com
MARIA DEL CARMEN LEMUS BERNAL
Correo electrónico: lemuscar@hotmail.com
RAÚL FERNANDO LEMUS BERNAL
Correo electrónico: raullemus68@yahoo.es
MARTA LUCIA LEMUS BERNAL
Correo electrónico: gabriellemus30@hotmail.com
CARLOS EDUARDO LEMUS BERNAL
Correo electrónico: dslemus@gmail.com
MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL
dianalemusdl@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION DE DEMANDA

Despacho judicial de Origen	Naturaleza del proceso	Fecha de providencias
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN	DECLARATIVO PETICIÓN DE HERENCIA	25 DE ABRIL DEL 2022
Demandante	Demandados	No. Radicación del proceso
ADELAIDA VIVARES MACIAS	GABRIEL JAIME, MARIA DE CARMEN, RAUL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO Y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL	05001 31 10 004 2022 00124 00

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>

Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, los términos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art 8 D L 806/ 2020) , usted dispone de VEINTE (20) días siguientes a la notificación para ejercer su derecho a la defensa, contestando la demanda debidamente

representado (s) con apoderado judicial y deberá hacerlo mediante el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos.

ANEXO Demanda, memorial de subsanación de requisitos y auto que admite demanda y, proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Abogado Responsable

SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES
Cédula de Ciudadanía No. 43.505.026 d
Tarjeta Profesional 108.314 del C.S.J
Celular 3116071266

NOTIFICACION DEMANDA RAD: 2022-0012400

susana cruz <susana74@hotmail.com>

Fecha: 7/09/2022 8:18 PM

Para: gabriellemus30@hotmail.com <gabriellemus30@hotmail.com> <lemuscar@hotmail.com> <raullemus68@yahoo.es> <raullemus68@yahoo.es>
<dslemus@gmail.com> <dslemus@gmail.com> <dianalemusdl@gmail.com> <dianalemusdl@gmail.com>

Señores
GABRIEL JAIME LEMUS BERNAL
gabriellemus30@hotmail.com
MARIA DEL CARMEN LEMUS BERNAL
lemuscar@hotmail.com
RAÚL FERNANDO LEMUS BERNAL
raullemus68@yahoo.es
MARTA LUCIA LEMUS BERNAL
gabriellemus30@hotmail.com
CARLOS EDUARDO LEMUS BERNAL
dslemus@gmail.com
MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL
dianalemusdl@gmail.com

Susana Patricia Cruz Torres
Abogada de familia y Sucesiones
Universidad de Medellín

Realizando la notificación en el correo indicando en el escrito de la demanda, manifestando la forma cómo se obtuvo el canal digital, y enviando con la notificación el escrito de la demanda y anexos, realizando en debida forma la notificación.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-7, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4) El 20-09-2022 la parte demandada, aporta poder debidamente conferido y el 26-09-2022 presenta contestación de la demanda proponiendo excepciones de fondo.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	07 de septiembre de 2022
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	9 de septiembre de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 12 de septiembre de 2022 al 07 de octubre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-	26 de septiembre de 2022

Estando pendiente de dar notificada a la parte demandada, por contestada la demanda, toda vez que dentro del término de traslado para contestar a través de apoderada judicial debidamente facultada, propuso excepciones de fondo, sin que hubiese constancia de que las mismas se hubieran enviado con copia a la parte demandante, se deberán poner en traslado por auto para garantizar el conocimiento de las mismas, previo a fijar fecha para audiencia concentrada de que trata el art 372 y 373 C.G.P Sírvase Proceder.

Medellín 29 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2012
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00124 00
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	ADELAIDA VIVARES MACIAS
Demandado:	GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL en calidad de hijos del causante
Causante:	JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA ABOGADA DE LOS DEMANDADOS, Y PONE EN TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO PREVIO A FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA

Conforme a la constancia secretarial que antecede y los escritos de impulso allegados al proceso, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1-DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL en calidad de hijos del causante JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS, desde el pasado 09 de septiembre de 2022, al correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo denominadas: NO LEGITIMIDAD PARA EJERCER ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, NO DERECHO A GANANCIALES DE LA PARTE ACCIONANTE, NO CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO A LIQUIDARSE, INDEBIDA ACCIÓN INTERPUESTA, DOMICILIO DEL CAUSANTE DIFERENTE AL INDICADO EN LA DEMANDA, POSESIÓN LEGÍTIMA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO y FALTA DE NULIDAD POR OBTENCIÓN DOLOSA-CAUSA ILÍCITA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS, las cuales están pendientes de poner en traslado.

3. Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ROSA MARÍA OSEJO GAVIRIA con T.P N° 104.731 del

C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL , conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

Para garantizar que la apoderada de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin rosaosejo@gmail.com

4. Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 26-09-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la remisión a la parte demandante.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL en calidad de hijos del causante JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS desde el pasado 09 de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito denominadas: NO LEGITIMIDAD PARA EJERCER ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, NO DERECHO A

GANANCIALES DE LA PARTE ACCIONANTE, NO CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO A LIQUIDARSE, INDEBIDA ACCIÓN INTERPUESTA, DOMICILIO DEL CAUSANTE DIFERENTE AL INDICADO EN LA DEMANDA, POSESIÓN LEGÍTIMA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO y FALTA DE NULIDAD POR OBTENCIÓN DOLOSA-CAUSA ILÍCITA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ROSA MARÍA OSEJO GAVIRIA con T.P N° 104.731 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.

Para garantizar que la apoderada de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin rosaosejo@gmail.com

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 26 -09-2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 370 C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

QUINTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

SEXTO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ